

Circular **LABORAL Nº 08/2025****1 de octubre de 2025****INSTRUCCIONES CONCRETAS SOBRE LA ACTUACION DE LAS EMPRESAS CON
MOTIVO DE LA CONVOCATORIA DE HUELGA
DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2025**

AMBITO DE LA HUELGA

La huelga convocada tiene el carácter de “general” y afectará “a todas las actividades laborales y funcionariales en todo el territorio español.

DURACION DE LA HUELGA

Para el día 15 de octubre de 2025, **dos horas** para cada uno de los turnos, concretamente:

- Jornadas partidas: La huelga será de 10:00 a 12:00 horas
- Jornadas continuadas:
 - Turno de mañana: De 10:00 a 12:00 horas
 - Turno de tarde: De 17:00 a 19:00 horas
 - Turno noche: De 2:00 a 4:00 horas.

APERTURA DE LOS CENTROS DE TRABAJO

Considerando que tan constitucional como la huelga, es el derecho al trabajo, las empresas, siempre que las circunstancias se lo permitan, procederán el día 15 de octubre de 2025, a la apertura de los centros de trabajo, a las horas habituales de comienzo de la jornada manteniéndolos abiertos durante toda la jornada y/o turnos de trabajo.

SE PROCURARÁ DAR OCUPACIÓN EFECTIVA A LOS TRABAJADORES DURANTE TODA LA JORNADA Y/O TURNOS

Se trata, tanto de propiciar la actividad de quienes no quieran secundar la huelga, como de evitar las posibles demandas sobre abono de salarios de quienes no secunden la huelga, o de quienes - aun secundándola - pretendan alegar posteriormente que no pudieron trabajar durante las horas de huelga.

INCIDENTES

Cualquier forma de participación ilegal en la huelga convocada (impidiendo el acceso al trabajo o la continuidad del mismo de quienes no secunden la huelga, ocupación ilegal del centro de

trabajo, daños o violencia a las personas o a las cosas, etc.) puede dar lugar a la imposición de sanciones MUY GRAVES, así como a la exigencia de las responsabilidades penales que procedan.

CUESTIONES COMPLEMENTARIAS EN MATERIA SALARIAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

a) En materia de Seguridad Social:

1.- NO se cursará “Alta Especial” (comúnmente denominada baja) en la Seguridad Social por las 2 horas durante las cuales los trabajadores se sumen, en su caso, a la huelga.

2.- Respecto a la cotización: se mantiene la obligación de cotizar por la retribución percibida por el tiempo trabajado, cotizándose por los salarios realmente percibidos.

b) En materia de Salarios:

Con carácter GENERAL, los salarios se abonarán, en principio, en la proporción que resulte respecto a la jornada ordinaria, o lo que es lo mismo, los descuentos se efectuarán en la parte proporcional a la duración de la huelga, con las consiguientes repercusiones de las partes proporcionales de los descansos de sábado y domingo y de las gratificaciones extraordinarias.

EJEMPLO: si se trata de una empresa en la que se trabajen cinco días a la semana y horas diarias, el descuento será: salario día, dividido entre 4 y multiplicado por 1,4

Respecto a las gratificaciones extraordinarias se descontará, en el momento de su abono (aproximadamente) 0,25/125 en aquellas pagas que se devenguen semestralmente y 0,25/250 en aquellas que se devenguen anualmente.

Respecto a los complementos de producción, primas, destajos, etc., dada la variedad de supuestos que pueden producirse, recomendamos la consulta específica y directa del caso concreto para determinar los descuentos que en cada caso procedan.

NECESIDADES MINIMAS DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS

Las empresas que tengan que mantener servicios indispensables, por razón de seguridad de las personas y de las cosas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y/o cualquier otra atención que fuese precisa para ulterior reanudación de las tareas, negociarán con el Comité de Huelga, el número y las personas que han de atender dichas necesidades indispensables. Para el caso de que estos representantes se nieguen a colaborar y siempre que pueda acreditarse de manera fehaciente que el deber de participación ha quedado cubierto a través de una fase de verdadera y real negociación, será la dirección de la empresa la que efectuará la designación directa del personal que debe atender las necesidades mínimas de conservación y mantenimiento de las instalaciones de los procesos productivos.

En el caso de empresas que presten SERVICIOS PUBLICOS, habrá de estarse a lo que a tal efecto establezcan las autoridades competentes.